

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA - SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N°

- 2026- SATP

022 14



* S 0 0 7 0 0 3 0 2 2 *

CONTRIBUYENTE

ASUNTO

MATERIA

FECHA

: EPS. GRAU S.A. (0099137)

: Procedimiento No Contencioso Tributario – Compensación

: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales

: Piura,

16 JUN 2026

VISTA, la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1476-2026-SATP, de fecha 29 de abril de 2026; Informe N° 0217-2026-JCVS-DDD-GO-SATP, de fecha 30 de abril de 2026, emitido por el Jefe del Departamento de Determinación de la Deuda; Informe N° 185-2026-DTES-GA-SATP, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por la Jefe del Departamento de Tesorería y los Informes N° 168A-2026-IF-DGC-GO/SATP y N° 168-2026-IF-DGC-GO/SATP, de fecha 14 y 15 de mayo respectivamente, emitidos por la Jefe del Departamento de Gestión de Cobranza, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/CP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, con Resolución de Comité Directivo N° 006-2025-CD/SATP, de fecha 29 de agosto de 2025, se designó al Econ. Manuel Jesús Reyna Chavez, en el Cargo de Confianza de Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Piura, a partir del 1 de septiembre de 2025.

Que, con Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1476-2026-SATP, de fecha 29 de abril de 2026, se dispuso lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER** el cálculo de intereses moratorios correspondientes a los créditos tributarios reconocidos mediante Resolución N° 449-2001/CRP PIURA; registrados a nombre de la contribuyente EPS. GRAU S.A., identificada con código N° 0099137. **ARTÍCULO SEGUNDO. – PROCÉDASE A RECALCULAR** la deuda tributaria registrada en el SIAT a nombre de la contribuyente EPS. GRAU S.A., identificada con código N° 0099137, conforme a los créditos reconocidos mediante Resolución N° 449-2001/CRP PIURA. **ARTÍCULO TERCERO. – PROCÉDASE A GENERAR LA BAJA** de los intereses moratorios calculados con posterioridad al reconocimiento de los créditos tributarios mediante Resolución N° 449-2001/CRP PIURA; registrados a nombre de la contribuyente EPS. GRAU S.A., identificada con código N° 0099137. **ARTÍCULO CUARTO. – COMPENSAR DE OFICIO** los créditos tributarios reconocidos mediante Resolución N° 449-2001/CRP PIURA, a favor de la contribuyente EPS. GRAU S.A., identificada con código N° 0099137, previa verificación de abonos depositados en las cuentas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria de Piura; debiendo para ello, remitir los actuados al Departamento de Reclamos, para su trámite correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO. - REMÍTASE** copia de la presente Resolución al interesado, Departamento de Gestión de Cobranzas y al Departamento de Determinación de Deuda para su ejecución y fines pertinentes".

Que, a efectos de ejecutar la referida Resolución, el Jefe del Departamento de Determinación de la Deuda, con fecha 30 de abril de 2026, emite el Informe N° 0217-2026-JCVS-DDD-GO-SATP, mediante el cual señala que, corresponde en primer lugar, al Departamento de Informática ejecutar los tres primeros artículos de la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 01476-2026-SATP, debiendo para ello ajustar las Ordenes de Pago reconocidas en la Resolución N° 449-2001/CRP PIURA; sin embargo, respecto del artículo cuarto señala que, la compensación debe de pronunciarse en una nueva Resolución, indicando los recibos y monto a compensar para lo cual corresponde al Departamento de Cobranzas emitir el informe sobre el análisis de pagos realizados por la contribuyente.

Que, a efectos de poder evaluar la compensación invocada, deberán actuarse los medios de prueba que coadyuven a esta administración tributaria a determinar la verdad material en el presente caso. En este sentido, cabe resaltar lo indicado por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 04401-1-2006 que indica "(...) es preciso que se investigue todas las circunstancias del caso, actuando para tal efecto los medios probatorios pertinentes y sucedáneos siempre que sean permitidos por el ordenamiento tributario, valorándose en forma conjunta y con apreciación razonada, de conformidad con el artículo 125º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los artículos 162º y 163º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el artículo 197º del Código Procesal Civil".

Que, conforme al inciso 1 del artículo 183º de la Ley N° 27444, "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver".

Que, con Informe N° 185-2026-DTES-GA-SATP, de fecha 12 de mayo de 2026, la Jefe del Departamento de Tesorería señala que, se necesita tener actualizada la deuda de EPS GRAU SA en base al Proceso Concursal para poder sincerar los montos a cobrarse; así mismo señala que, el Departamento de Tesorería cuenta con los registros de los pagos realizados por EPS GRAU SA por concepto de Proceso Concursal por el año de la deuda descargada (SEGÚN ANEXO 01) y que, se cuenta con tres pagos pendientes de descarga (SEGÚN ANEXO 02) debido a que no se encuentra actualizada la deuda figurando esta con intereses y gastos.

Por otro lado, con Informe N° 168A-2026-IF-DGC-GO/SATP, de fecha 14 de mayo de 2026, la Jefe del Departamento de Gestión de Cobranzas, sugiere proceder con la Compensación de Oficio a la contribuyente EPS GRAU S.A., identificada con código N° 0099137, hasta el monto de S/ 135, 319.13 (Ciento treinta y cinco mil trescientos diecinueve con 13/100 soles), después de haberse ejecutado los artículos de la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 01476-2026-ATP.

Que, con Informe N° 168-2026-IF-DGC-GO/SATP, de fecha 15 de mayo de 2026, la Jefe del Departamento de Gestión de Cobranzas señala que, considera necesario la emisión de una RGO de carácter complementaria a la RGO N° 01476-2026-ATP, en donde se debe considerar ciertos aspectos y, requiere a las áreas involucradas comuniquen la ejecución de lo requerido para que



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA - SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 02214 - 2026- SATP

tesorería proceda a cobrar los depósitos pendientes.

Finalmente, con Proveído N° 183-2026-OAL-GG/SATP, de fecha 21 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal recomienda que, se emita Acto Resolutivo teniendo en consideración lo informado por la Jefe del Departamento de Cobranza, a fin de proceder a sincerar la deuda pendiente por la contribuyente EPS GRAU S.A.

Que, de conformidad con el artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad, precisándose que la compensación podrá realizarse, entre otros, de oficio por la Administración Tributaria si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo.



En tal sentido, del reporte del Módulo Consulta Deuda de contribuyente, se observa que la contribuyente **EPS. GRAU S.A.**, identificada con código N° **0099137**, registra obligaciones tributarias pendientes de pago, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40° del mismo cuerpo legal y, en atención a los informes señalados en el visto de la presente resolución, esta administración procederá a **COMPENSAR DE OFICIO** la deuda Tributaria que registra la contribuyente **EPS. GRAU S.A.**, identificada con código N° **0099137**, hasta la suma de S/ **135,319.13 (Ciento treinta y cinco mil trescientos diecinueve con 13/100 soles)**, la misma que deberá efectuarse sobre la deuda mas antigua de la reconocida mediante Resolución N° 449-2001/CRPP PIURA, de fecha 07 de julio de 2001.

Por lo expuesto, atendiendo a los considerandos que anteceden, y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N°030-1999-C/CPP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PROCÉDASE A GENERAR LA BAJA de la deuda tributaria registrada a nombre de la contribuyente EPS. GRAU S.A., identificada con código N° 0099137, por conceptos de **Impuesto Predial** correspondiente a los ejercicios fiscales **1998** (I, II, III y IV trimestre), **1999** (I, II, III y IV trimestre) y **2000** (I, II y III trimestre); **Impuesto al Patrimonio Vehicular** correspondiente a los ejercicios fiscales **1998** (I, II, III y IV trimestre), **1999** (I, II, III y IV trimestre) y **2000** (I, II y III trimestre); **Arbitrios Municipales** correspondiente a los ejercicios fiscales **1998** (I, II, III y IV trimestre), **1999** (I, II, III y IV trimestre) y **2000** (I, II y III trimestre), así como **LA BAJA** de sus gastos e intereses; la misma que ha sido reconocida y detallada a través de la Resolución N° 449-2001/CPR PIURA; y que deberá ser ejecutada por el Departamento de Determinación de la Deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROCÉDASE A GENERAR EL ALTA de la deuda tributaria registrada a nombre de la contribuyente EPS. GRAU S.A., identificada con código N° 0099137, por conceptos de **Impuesto Predial** correspondiente a los ejercicios fiscales **1998** (I, II, III y IV trimestre), **1999** (I, II, III y IV trimestre) y **2000** (I, II y III trimestre); **Impuesto al Patrimonio Vehicular** correspondiente a los ejercicios fiscales **1998** (I, II, III y IV trimestre), **1999** (I, II, III y IV trimestre) y **2000** (I, II y III trimestre); **Arbitrios Municipales** correspondiente a los ejercicios fiscales **1998** (I, II, III y IV trimestre), **1999** (I, II, III y IV trimestre) y **2000** (I, II y III trimestre); la misma que ha sido reconocida y detallada a través de la Resolución N° 449-2001/CPR PIURA; para lo cual deberá ser ejecutada por el Departamento de Informática.

ARTÍCULO TERCERO. – SUSPENDER CON CARÁCTER EXCEPCIONAL el cálculo de intereses moratorios correspondientes a los créditos tributarios reconocidos mediante Resolución N° 449-2001/CRP PIURA; registrados a nombre de la contribuyente EPS. GRAU S.A., identificada con código N° 0099137, tomando como fecha de última generación la de la Resolución N° 449-2001/CPR PIURA; la misma que deberá ser ejecutada por el Departamento de Informática.

ARTÍCULO CUARTO. – COMPENSAR DE OFICIO la deuda tributaria que registra la contribuyente EPS. GRAU S.A., identificada con código N° 0099137, hasta la suma de S/ **135,319.13 (Ciento treinta y cinco mil trescientos diecinueve con 13/100 soles)**, la misma que deberá efectuarse sobre la deuda más antigua de la reconocida mediante Resolución N° 449-2001/CRPP PIURA, de fecha 07 de julio de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. – PROCÉDASE a descargar los abonos depositados en las cuentas recaudadoras del SAT Piura conforme a lo señalado en el Informe N° 185-2026-DTES-GA-SATP, la misma que se deberá efectuar después de haber saneado el estado de cuenta de la contribuyente EPS. GRAU S.A., identificada con código N° 0099137.

ARTÍCULO SEXTO. - REMÍTASE copia de la presente Resolución al interesado, Departamento de Gestión de Cobranzas, Departamento de Determinación de Deuda, Departamento de Informática y al Departamento de Tesorería para su ejecución y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese a fin de que se proceda de acuerdo a ley.

c.c./ G. O./ DDD/DGC/DINF/DTES/E. Archivo.

SATP

Econ Manuel Jesús Reyna Chávez
GERENTE DE OPERACIONES